

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

**Asunto:** FABRILFAME S.A.determinación de Giro Específico del Negocio

Coronel  
Gustavo Marcelo Murillo Carrillo  
**Gerente General**  
**FABRILFAME S.A.**  
Av. General Rumiñahui Nro 3976 y Ambato. Junto a la ESPE. Sangolquí

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. FABRILFAME-2017-090-FF-GG y S/N de 19 de septiembre y 04 de octubre de 2017, respectivamente, mediante los cuales **FABRILFAME S.A.**, solicita al Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

#### 1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Mediante escritura pública celebrada el 10 de julio de 2006, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de diciembre del 2006, se establece que el objeto social de **FABRILFAME S.A.** es la “[...] *producción y comercialización de calzado y zapatos militares; industriales, deportivos y en general de cualquier tipo; uso y calidad, pudiendo para este fin, realizar actividades de maquila y someterse al régimen legal para los fines de fabricaciones, internación temporal de materiales y exportación de productos elaborados; la fabricación y comercialización de todo tipo de vestuario y productos textiles en general, incluyendo carpas, mochilas, cobertores, equipos de camping y similares; la producción y comercialización de equipos militares, equipos y de cualquier otro tipo, e implementos deportivos y campaña; vestuario en general; objetos de uso deportivo, mochilas y carpas especiales [...]*”.

#### 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La compañía FABRIL FAME S.A se constituyó mediante escritura pública celebrada el 22 de marzo de 1989 ante el Notario Segundo de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 10 de abril de 1989.

Mediante escritura pública celebrada el 10 de julio de 2006, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 12 de diciembre del 2006, la compañía adoptó la denominación de **COMPLEJO INDUSTRIAL FABRILFAME S.A.**

Mediante escritura pública el 03 de septiembre de 2008, ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil el 19 de enero de 2009, se procede con el cambio de denominación a **FABRILFAME S.A.**

Según Acuerdo Ministerial Nro. 025, en el que se dispuso que los bienes para el sector de Defensa sean adquiridos con prioridad a través de las empresas públicas del sector de Defensa del Ecuador, en el caso que refiere a FABRILFAME S.A. Mediante Resolución Nro. 092 el Ministerio de Defensa Nacional “inscribió” a FABRILFAME S.A como empresa proveedora del Bienes Estratégicos de: Vestuario y equipos de intendencia (Vestuario Militar, Calzado Militar y Equipos de Camping Militar).

Con oficios Nro. FABRILFAME-2017-090-FF-GG y S/N de 19 de septiembre y 04 de octubre de 2017, respectivamente, **FABRILFAME S.A.**, solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio.

Que en sesión de 12 de octubre de 2017, **el Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, recomienda a la Directora General del SERCOP, la autorización de Giro Específico del Negocio a FABRILFAME S.A.**, conforme al detalle de CPC que se menciona en el presente oficio.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

### 3. BASE LEGAL

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Norma Suprema antes indicada señala en el artículo 288 lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *“[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”*.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *“[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC-P prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”**.



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2017**

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

*“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

**4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

En virtud de las disposiciones legales citadas y considerando el trascendental impacto en Seguridad y Defensa que implica la adquisición de materia prima, la cual es utilizada para la confección de prendas de vestir y accesorios con distribución a todo el territorio nacional, me permito manifestar:

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se analiza lo siguiente: Se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de **FABRILFAME S.A.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
267200211	TEJIDOS CON UN CONTENIDO EN PESO DEL 85 PORCIENTO O MAS, DE FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIESTER SIN TEXTURAR: CRUDOS O BLANQUEADOS, TENIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES Y ESTAMPADOS	TELA 85 O MAS DE POLIESTER
267301011	TEJIDOS DE FILAMENTOS CONTINUOS ARTIFICIALES N.C.P.: CRUDOS O BLANQUEADOS, TENIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES, ESTAMPADOS	TELA (POLIESTER- ALGODÓN) O TELA (POLIAMIDA-ALGODÓN)
282380911	TELA PARA CONFECCION DE 100% LANA	TELA LANA 100 POR CIENTO



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

265400211	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELOS FINOS DE ANIMAL, CARDADOS, CON UN CONTENIDO EN PESO, DE MENOS DEL 85% DE LANA O PELOS FINOS, MEZCLADOS PRINCIPAL O ÚNICAMENTE CON FIBRAS QUE NO SEAN FIBRAS ARTIFICIALES CORTADAS O FILAMENTOS CONTINUOS ARTIFICIALES.	TELA POLIESTER-LANA
267200911	OTROS TEJIDOS CON UN CONTENIDO EN PESO DEL 85 PORCIENTO O MAS, DE FILAMENTOS CONTINUOS SINTETICOS N.C.P.: CRUDOS O BLANQUEADOS, TENIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES Y ESTAMPADOS	TELA SINTETICA -ELASTICOS Y CINTAS
266201111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODON TENIDOS, CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO DEL 85% O MAS, QUE PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELA PESADA)	TELAS CON MAS DEL 85 DE ALGODÓN (PESADA)
266101111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODON TENIDO, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO DEL 85 PORCIENTO O MAS, QUE NO PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELAS LIVIANAS Y SEMILIVIANAS).	TELA CON MAS DEL 85 % DE ALGODÓN (LIVIANA)
266201111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODON TENIDOS, CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO DEL 85% O MAS, QUE PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELA PESADA)	TELAS IGNIFUGAS Y MEZCLAS DE TEJIDOS SINTETICOS CON ALGODON POLIESTER 100 PORCIENTO
279220011	TEXTILES NO TEJIDOS, ESTEN O NO IMPREGNADOS, BANADOS, RECUBIERTOS O LAMINADOS: PLUMON, PADDING, PELON (ENTRETELAS), MANTELES DE FIBRAS AGLUTINADAS, PANOS DE COCINA, DE LIMPIAR EL POLVO, DE LIMPIAR PLATOS, CINTAS ADHESIVAS Y TEJIDOS DE FIBRAS AGLUTINADAS	PELLON Y ENTRETELAS
264100022	HILOS DE MODACRILICO	HILO MODACRILICO
2641000110	HILO DE POLIESTER100%	HILO POLIESTER 100 POR CIENTO
264100023	HILOS DE NYLON	HILOS DE NYLON
389230111	BOTONES: DE PLASTICO SIN FORRAR DE MATERIA TEXTIL, DE METAL COMUN SIN FORRAR CON MATERIAL TEXTIL, DE TAGUA (MARFIL VEGETAL), ETC.	BOTONES
389240111	CORREDORAS DE CREMALLERA	CIERRES Y CURSORES
291201042	CUERO PARA CALZADO DE ORIGEN VACUNO CURTIDO MIXTO	CUEROS Y TAFILETES
294900114	SUELAS COMPUESTAS DE CAUCHO SBR	SUELAS Y ENTRESUELAS
321991914	ODELOS Y PLANTILLAS	PLANTILLAS



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

363300017	CUERO SINTETICO - CORROSIL	CHAROL Y CUERO SINTETICO
3692000124	CINTA REFLECTIVA	CINTA REFLECTIVA
363900111	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLASTICOS DE PRODUCTOS NO CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLASTICOS, COMBINADAS CON OTROS MATERIALES, ESTAMPAD	TRANSFER
369909011	BROCHE PLASTICO	BROCHE PLASTICO
431550017	PASADEROS	PASARAPIDOS
429320014	ESPITAS ROSACADAS	RESPIRADEROS
429970232	HEBILLAS	HEBILLAS DE TODO TIPO
429992216	HERRAJES	HERRAJES
414430121	BROCHE METALICO	BROCHES METALICOS
369909011	BROCHE PLASTICO	BROCHES PLASTICOS
429970234	OJALES	OJALES Y OJALILLOS METALICOS
4299908543	ARANDELA PLANA	ARANDELAS METALICAS
261600013	CORDON DECORATIVO DE POLIESTER	CORDON
429921518	SUJETADORES	GANCHOS
363900011	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLASTICOS DE PRODUCTOS CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLASTICOS: ESPONJA.	CAMBRIONES PLASTICOS Y ACCESORIOS ESONJA
279112011	TRENCILLAS EN PIEZAS; ARTICULOS DE PASAMANERIA EN PIEZAS, SIN BORDADOS NI LABOR DE PUNTO O GANCHILLO; BORLAS, MADRONOS Y ARTICULOS ANALOGOS: TRENCILLA DE HILO METALICO, TRENCILLA DE MATERIAS TEXTILES ADORNADA CON LENTEJUELAS, CUENTAS Y SIMILARES NO COSI	GUSANILLO /HILO METALICO
347902111	OTRAS POLIAMIDAS: COMPUESTOS DE EXTRUSION DE POLIAMIDAS, POLIAMIDAS EN MASA, POLIAMIDAS PARA FORMAR FIBRAS DE ESTRUCTURA REGULAR, ETC.	PLANCHAS DE KEVLAR
279130111	BORDADOS EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS DECORATIVOS, CON FONDO VISIBLE: BORDADOS APLIQUES CON CUENTAS, LENTEJUELAS O ADORNOS SIMILARES, BORDADOS HECHOS CON TIRAS O TRENCILLA, BORDADOS INGLESSES, EMBLEMAS, ETC., A MAQUINA O MANO.	CAPONA
279930018	CORDON NIVEL EJECUTIVO	CORDON DECORATIVO



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF

Quito, D.M., 17 de octubre de 2017

2824201120	CINTURON DE GALA	CINTURON TRICOLOR DE GRAN PARADA
282290116	GUANTE CONFECCIONADO EN CABRITILLA O PIEL CURTIDA DE CABRO COLOR BLANCO	GUANTES DE NAPA
335001012	PEGANTE EN BARRA	PEGAS SOLIDOS
335001011	PEGANTE LIQUIDO	PEGAS LIQUIDAS
429992038	PUNTERAS DE ZAPATO	PUNTAS DE ACERO
363300811	PLANCHAS, HOJAS, PELICULA, CINTAS Y TIRAS DE OTROS PLASTICOS, DE POLIVINILBUTIRAL, POLIAMIDAS, RESINAS AMINICAS, FENOLICAS Y DE LOS DEMAS PLASTICOS: FORMICA.	TERMOPLASTICO
412620114	PERFIL T PARA ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS METALICAS DE ALUMINIO
279111131	INSIGNIA GRANDE PARA OFICIALES DE LA EJERCITO NACIONAL	INSIGNIA MILITAR
279111151	INSIGNIA GRANDE PARA OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL	INSIGNIAS POLICIA METALICA
296000029	CAMBRIONES	MATERIA PRIMA EN EL ÁREA DE CALZADO CUYA FUNCIÓN ES MANTENER EL ARCO ANATÓMICO DE UN ZAPATO
429970235	CIERRES Y CURSORES	MATERIA PRIMA PARA ACABADO TEXTIL, MECANISMO QUE PERMITE LA UNIÓN Y SEPARACIÓN DE PIEZAS DE UNA PRENDA
2960000210	RESPIRADEROS PARA CALZADO	ACCESORIOS PARA ACABADO DE CALZADO QUE PERMITE EL INGRESO DE AIRE EN UN ZAPATO
415320117	ESTRUCTURAS METALICAS DE ALUMINIO PARA CARPAS: VARILLAS, POLOS, ESTACAS.	ACCESORIO PARA CONFECCIÓN DE CARPAS (NO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL)
264100024	GUSANILLO / HILO METALICO	MATERIA PRIMA TIPO DE BORDADO ESPECIAL PARA DECORACIÓN DE UNIFORMES DE GALA

De acuerdo con los oficios Nro. FABRILFAME-2017-090-FF-GG y S/N de 19 de septiembre y 04 de octubre de 2017, respectivamente, se solicita la determinación de giro específico de negocio, con el objetivo de proveer prendas de vestir y accesorios al sector Defensa y Seguridad Nacional. Para cumplir el objetivo social de la Empresa, la misma está facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, incluyendo los de importación de los bienes necesarios, para el eficaz desempeño de los propósitos empresariales.

El giro de negocio se centra en la fabricación de prendas y accesorios con las correspondientes seguridades requeridas en beneficio de la sociedad y la seguridad pública del Estado desde su producción hasta su comercialización y destino final. Para poder producir estos bienes, la empresa pública ha declarado tener varios inconvenientes, los mismos que se presentan en dos perspectivas:

**a. FABRILFAME como proveedor del Estado:** El SERCOP ha implementado catálogos para la adquisición de prendas de vestir y calzado con gestores de economía popular y solidaria y empresas nacionales. Sin embargo, estos no son aplicables a las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y otras relacionadas con la seguridad interna, debido a que estas forman parte de la fuerza pública y tienen la misión de conservar la



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2017**

soberanía nacional, defender la integridad, unidad e independencia del Estado. El catálogo electrónico imposibilita la adquisición de ciertos bienes por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, puesto que no se los puede considerar bienes normalizados, ya que están regulados por Reglamentos Internos de obligatorio cumplimiento.

**b. FABRILFAME como contratista del Estado en adquisición de material prima:** La adquisición de materia prima debe considerar ciertos puntos, tales como: tiempo de contratación, imposibilidad de planificación, y, problemas al establecer el presupuesto referencial.

*i. Tiempo de contratación:* el proceso pre-contractual está sujeto a los plazos mínimos y máximos del Portal de SERCOP, el tiempo que dura el proceso es de alrededor de 43 días, los cuales implica una para obligatoria a la producción de la planta, impactando económicamente a la compañía por cuanto mientras no se cuente con la materia prima para la confección de las prendas y accesorios es imposible iniciar la producción en la fábrica y con esto se produce la obligatoria paralización de 400 empleados y generación de costos operativos ineludibles.

*ii. Imposibilidad de Planificación:* Al ser proveedora del Estado y al estar sujeta a la disponibilidad de fondos de las entidades contratantes, así como a sus requerimientos puntuales que pueden ser variables –talla, diseño, color, numero- la planificación no es posible. Además hay que considerar elevados los costos de mantenimiento de bodega, valores elevados en seguros, inventarios obsoletos y de lenta rotación.

*iii. Problema al establecer el presupuesto referencial:* Existen inconvenientes sobre el cálculo del presupuesto referencial que han afectado la operatividad y productividad de FABRILFAME S.A. los cuales son: Indicadores de inflación negativos, se dispone que se haga un cálculo escueto de acuerdo al número de meses transcurridos desde la última compra más inflación mensual. Inconsistencia volumétrica, la fórmula establecida por el SERCOP para el cálculo de presupuesto referencial no considera la cantidad, es decir el volumen de lo que se pretende adquirir. Decremento de precios base: se puede observar también que con la sumatoria de la inflación y paralelamente la resta del porcentaje mínimo de una negociación (5%) o puja, los precios referenciales sufren un decremento que en la mayoría de casos no permite a los proveedores alcanzar sus costos, lo que genera un ausentismo en la participación y fracaso.

Una vez aprobada la solicitud de determinación del Giro Específico de Negocio y su documentación de respaldo, remitida por **FABRILFAME S.A.**, dispone de manera obligatoria **los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:**

**A. Publicación de procesos de contratación pública anteriores**

1. Publicar en un lapso máximo de un mes todos los procedimientos de compra que se hayan realizado bajo cualquier forma de Régimen Especial en el Portal de Contratación Pública en años anteriores a la presente.

**B. Entrega de Información a SERCOP**

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

**i. Cada tres meses:** todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, y con su respectivo análisis de tiempo.

**ii. Cada seis meses:** el inventario de todos los bienes adquiridos mediante el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

**iii. Cada seis meses:** un informe sobre las ventas realizadas en el período correspondiente por cliente y por producto.

2. Por única vez hasta finales del 2017 se debe remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos la siguiente información:

- Ventas mensuales por cliente y por producto de los últimos siete años.

- Flujo de inventarios y característica de la materia prima utilizada mediante el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de los últimos siete años.

3. En pro de la producción nacional, y fomento de encadenamientos productivos FABRILFAME S.A. deberá



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2017**

emitir un informe donde se incluya acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicho informe deberá ser remitido cada seis meses.

**C. Incluir de manera obligatoria en el Reglamento de Giro Específico de Negocio de FABRILFAME S.A lo siguiente:**

1. Los CPC aprobados serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional.

2. Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece "(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*" (El subrayado me pertenece).

3. En el marco del artículo 4 de la LOSNCP en el que establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] **Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública**". Se **prioriza la compra de bienes a productores nacionales y en el caso de no existir se debe implementar informes justificativos que contengan especificaciones técnicas, costos y tiempo de entrega por los que se requiere realizar importaciones o preferencia de proveedores internacionales**, documentación que debe ser publicada en el portal institucional.

**FABRILFAME S.A.** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días**. Para el efecto la entidad contratante deberá considerar el "*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*", establecido en el siguiente link:

[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc)  
De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*".





**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF**

**Quito, D.M., 17 de octubre de 2017**

Además, **si en el futuro uno de los CPC aprobados en los oficios antes mencionados son incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante el presente oficio.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar de conformidad a lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante con base en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que con base en las atribuciones conferidas como ente de control realice las acciones que corresponda.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2017-10062-EXT

Copia:  
Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

vc/rc/ga

